

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00530-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el memorial que antecede, y al ser procedente la solicitud deprecada por la parte ejecutante el Despacho dispone:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas allegadas por el Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA y Banco de Bogotá, las cuales pueden ser consultadas en el expediente digital del proceso.

2.- **REQUERIR** a la entidad financiera BANCO AV VILLAS, con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informe a este Despacho el trámite al oficio No. 5033 de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual se le informó la orden de embargo y retención de los dineros depositados en esa entidad a nombre del demandado ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No.73.112.274.

Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

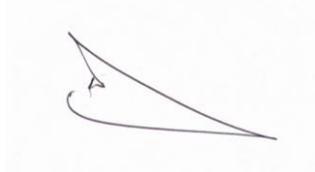
3.- **REQUERIR** al TESORERO-PAGADOR de la CLÍNICA CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informen a este Despacho el trámite dado al oficio No. 5036 de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el que se comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No.73.112.274, como empleado de esa institución.

Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- **NEGAR** la solicitud relacionada con la remisión del oficio No. 5034 al Banco de Bogotá, como quiera que la entidad financiera en comento mediante comunicación adiada 19 de octubre de 2021, informó que tomo atenta nota de la medida cautelar.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez